

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 20 de marzo de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
EJECUTANTE:	HERARDO CANDAMIL CARDONA
EJECUTADA:	CONSTRUCCAPITAL NAVARRO S.A.S.
RADICADO:	17 013 40 89 002 2021 00104 02
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Ha arribado a este estrado judicial, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este vecindario, el conflicto civil de la referencia, para desatar la apelación interclada por la mandataria judicial del ejecutante contra la sentencia dictada el 22 de febrero último.

Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 de la Obra General del Proceso, no se detectan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, se admite en el efecto suspensivo (artículo 323 idem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia pronunciada el 22 de febrero de esta anualidad.

Atendiendo lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este proveído y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 de la Codificación General del Proceso, el extremo apelante dispondrá del plazo de cinco (5) días, para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico al canal institucional de este juzgado y en el horario laboral (08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m de lunes a viernes).

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del libro en cita y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En el evento de incumplirse con la obligación aludida, la secretaría de esta célula judicial, procederá a correr traslado a tono con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso en concomitancia con el artículo 9 de la prementada ley, por el plazo de cinco (5) días.

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes

contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aaafae04e47c7fd796185f2fb5bb9a53800b8a202f6c4f7328ea96ba4adb37**

Documento generado en 20/03/2024 04:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**